



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Valor del estudio previo \$372.945 Trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos m/l

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD: La Institución Educativa, pretende con el presente proceso contractual, contratar la prestación de servicios en la adquisición de certificado digital para continuar con la expedición de la facturación electrónica de la institución educativa, el cual, deberá ser a través de un operador tecnológico o persona jurídica que cumpla con todos los requisitos legales y con el propósito de seguir dando cumplimiento a las regulaciones que en esta materia ha expedido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, especialmente la resolución Nro. 042 del 05 de Mayo del año 2020 y demás normativa vigente. Es una realidad que a través de los cambios estructurales que ha sufrido la economía del país, especialmente por la globalización mundial con la suscripción por parte de los estados de los denominados tratados de libre comercio y la realización de transacciones comerciales cada vez más ágiles y eficientes, que se efectúan a través de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente diseñadas en la red mundial de información de la internet, hacen que las nuevas prácticas empresariales y gubernamentales, se enfoquen en la prestación de los servicios muchos más eficientes y eficaces para hacer frente estas nuevas realidades sociales con las relaciones de comercio cada vez más electrónico.

Así pues para las grandes, medianas y pequeñas empresas, además para las entidades públicas del sector de la educación, son una verdadera oportunidad, para ofrecer sus servicios cada vez más orientados hacia la satisfacción de necesidades generales que requieren el uso de herramientas tecnológicas, muy apropiadas para el comercio electrónico y registro de los datos en plataformas de computación en la nube, que garantizan la agilidad de los procesos, lo que reduce costos en tiempo y la subutilización de recursos humanos, técnicos y tecnológicos en la prestación de sus servicios, además se fortalecen otras áreas administrativas, eliminando procesos innecesarios como son la emisión física de la factura a través del uso del papel, reporte de información financiera de forma manual y otros servicios que ya no tendrían ninguna utilidad práctica en la empresa o en la entidad gubernamental.

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y

Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004

DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

En esta medida se considera importante que la entidad pública en los servicios que se prestan a la comunidad educativa, estudiantes, padres de familia y a la población en general, cuenten con mecanismos que desarrollan los sistemas de facturación por medios tecnológicos, a través de los proveedores tecnológicos y se estructure adecuadamente el registro de la factura electrónica de venta como título valor, adaptando dichas necesidades a la reglamentación que se expide en el anexo técnico de factura electrónica de venta que expide la DIAN y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación". En el Título VI "CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA" numeral 2, grupo 2 "Sujetos que correspondan a instituciones (personas naturales o jurídicas) educativas autorizadas como tal por la autoridad competente y que desarrollen la actividad establecida en la SECCION P EDUCACION (DIVISION 85) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012."

La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, decreto 1075 del 2015 para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios contables para la certificación de los Estados Financieros de esta entidad, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, flexibles y, confiables, cuando son contratados con un profesional especializado en el área contable con amplios conocimientos en la administración de los Fondos de Servicios Educativos.

Lo anterior, garantiza un mejor asesoramiento y apoyo en la administración y funcionamiento de la institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas funciones, pero a través de una persona externa, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada "Fondos de Servicios Educativos", establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevee que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y

Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004

DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios.

Estos cambios tecnológicos que deben hacerse en la Institución Educativa, ofrece una amplia gama de beneficios como es la reducción de la evasión fiscal por parte de usuarios y proveedores de los establecimientos educativos, se mejora el recaudo fiscal y tributario por parte del estado, que ha sido en gran medida la causa del bajo crecimiento de la economía, se minimizan los potenciales riesgos de pérdida de los recursos públicos del establecimiento educativo y se da cumplimiento a la normatividad establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre quienes están obligados a generar factura electrónica para combatir la corrupción administrativa, flagelo que ha crecido exponencialmente en los últimos años.

Según la DIAN, la factura electrónica se define como el documento que soporta transacciones de ventas bienes y servicios y que operativamente tiene lugar a través de transacciones realizadas mediante un sistema computacional y/o soluciones informáticas permitiendo el cumplimiento de las características y condiciones en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación.

La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente. Como característica de sistema electrónico de facturación que genera grandes beneficios, tenemos los siguientes:

- *Utiliza el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- *Cumple los requisitos del 517 ET y discrimina el impuesto al consumo cuando es el caso.
- *Lleva numeración consecutiva autorizada por la DIAN.
- *Incluye la firma digital o electrónica para garantizar autenticidad e integridad y no repudio de la factura electrónica, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN.
- * Incluye el código único de factura electrónica CUFE.
- *La firma digital es el elemento que permite garantizar la integridad y autenticidad de la factura electrónica
- *La interoperabilidad entre quienes facturan de forma electrónica y quienes adquieren bienes que son facturados por ese medio igualmente, las normas legales precisan que los sujetos obligados a facturar son las personas naturales o jurídicas y demás sujetos que deben cumplir con la obligación formal de expedir factura de venta y/o documento equivalente, por todas y cada una de las operaciones de venta de bienes y/o servicios; atendiendo el sistema de facturación que le corresponda de conformidad con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Están comprendidos dentro de este

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y

Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004

DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

concepto los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente que de manera voluntaria opten por cumplir con la citada obligación formal.

Los siguientes son algunos de beneficios que podrán tener quienes facturan electrónicamente, entre otros principalmente, los siguientes:

- Eliminación de riesgo de pérdida de documentos físicos, ya que las transacciones comerciales por la venta de bienes y servicios, son registrados y almacenados en la plataforma en la nube.
- Eficiente gestión documental ya que el sistema arroja los resultados de la facturación en línea.
- Cuidado y protección del medio ambiente, ya que se elimina la utilización del papel y la entrega de la facturación puede hacerse mediante mensajes de transmisión de datos al correo electrónico del adquirente de los bienes y servicios, en este caso, la comunidad educativa en general.
- Consulta en línea de las transacciones comerciales que hayan sido realizadas en un periodo determinado.
- Facilidad y agilidad en las transacciones para la venta y prestación de los servicios a cargo de la entidad.
- Mejora la trazabilidad y seguridad de operaciones ya que el sistema garantiza la confiabilidad de las operaciones económicas registradas en el sistema.
- Mejora la gestión de cobro de la cartera.
- Ahorro en costos de impresión, despacho, y almacenamiento.
- Procesos administrativos más rápidos y eficientes. Integración de procesos misionales, logísticos, contables, financieros y administrativos etc.

Según los lineamientos de la Secretaría de Educación de Medellín, expedidos mediante la circular interna del 13 de mayo del año 2021, se informa que el proceso de implementación de facturación electrónica puede llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a- Forma directa a través del sistema facturación de la DIAN, adoptando el Software gratuito dispuesto por dicha entidad.
- b- Software propio SICOF ERP
- c- Operador tecnológico avalado por la DIAN

Igualmente, señalan que, durante el proceso de habilitación con el software gratuito de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, se puede tener la posibilidad de adquirir, gratuitamente, el certificado de firma digital por el primer año, renovable a discreción de la entidad tributaria, mecanismo indispensable dentro del proceso de facturación electrónica, para superar el set de pruebas y la posterior facturación durante la operación.

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

En relación con el software propio del SICOF ERP, expresan que se debe tener presente que el certificado de firma digital tiene un costo, que deberá ser asumido por el establecimiento educativo, el cual puede ser suministrado por un tercero operador tecnológico, ya que este operador propio del SICOF ERP no emite ningún certificado digital; así mismo, señalan que en caso de optar por el software propio, la persona que ejerce las funciones de tesorería, será la responsable de la digitación y posterior expedición de las facturas electrónicas que se generen en dicho software.

Así mismo, señalan que, en el caso de optar por un operador tecnológico avalado por la DIAN, el profesional contador debe digitar la información en ambos sistemas, tanto el propio SICOF ERP, así como el adquirido con el proveedor tecnológico para la facturación electrónica, requisitos que son necesarios para cumplir con los principios de causación y para que esta información pueda tener trazabilidad con lo reportado a la DIAN.

Es de anotar, que la Institución Educativa en su primer año de implementación realizó la expedición de la facturación electrónica con la solución gratuita de la DIAN; la cual, según el análisis y las pruebas técnicas al software tecnológico gratuito de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), arrojaron las siguientes inconsistencias de carácter técnico que hacen inviable continuar con dicho software gratuito para la Institución Educativa, por el volumen de operaciones económicas registradas anualmente, como son las siguientes:

- Caídas constantes de la página por problemas de saturación del sistema al momento de registrar en línea el pago de los impuestos de IVA y Retención en la Fuente.
- Dificultad para guardar cambios y actualización de datos al momento de diligenciar los formularios en el sistema.
- Inoperancia parcial del sistema para la emisión del certificado digital
- Inconsistencias en el proceso de emisión del certificado digital, ya que presenta inoperancia parcial de cargue de información, tal es el caso de la razón social de la Institución Educativa y ocasionalmente no llega al correo la información con las credenciales para iniciar el proceso del tercero que lo emite, teniendo que proceder a contactar a un intermediario tecnológico, adicionalmente para que escalen el reporte de dicha inconsistencia, el proceso demora mínimo 10 días hábiles, generando retrasos en el cumplimiento de la emisión de certificado.
- En la parametrización de las cuentas al momento de efectuar el cargue de la información para la emisión de la factura electrónica en relación con la opción de habilitación, se realiza en forma manual la configuración de los datos Institución Educativa, clientes y productos, pero solo genera datos de prueba: volviendo a reconfigurar lo anterior.
- Inconsistencia en el menú de activación de la numeración electrónica, ya que este no sale en el sistema, teniendo que contactar a la Dian para el reporte de la inconsistencia enviando los documentos soportes, tales como la copia del Rut y el pantallazo de la inconsistencia, para que esta sea sincronizada con una demora de varios días, generando pérdida de tiempo,

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y

Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004

DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

retrasos en la facturación, acumulación de información por falta de operación del sistema y sobrecostos en la emisión de la factura electrónica.

- Falta de seguridad de la información al momento de guardar los datos en la pantalla de habilitación del sistema para las Instituciones Educativas, ya que no se hace el proceso de guardado automático, presentándose el problema dado que hay que volver a cargar y digitar dos o tres veces la misma información para que esta sea aceptada y guardada, todo lo anterior genera inoperancia en el sistema y retrasos para el operador de la Institución Educativa que solicita la emisión de la factura electrónica.

Con las anteriores alternativas la Institución Educativa procedió a analizar la viabilidad técnica, operativa, legal y financiera de cada una de las anteriores opciones, teniendo en cuenta el volumen de las operaciones económicas que se generan, el atraso en las causaciones y oportunidad en los registros de los hechos económicos que se presentaron durante el último año por parte del área de tesorería, dadas las diferentes circunstancias e inconvenientes que se presentaron en el momento de expedir la factura electrónica por parte del área contable con el software antes mencionado.

Por lo anterior, se concluye, que es más conveniente, óptimo y eficiente para la Institución Educativa, contratar los servicios de adquisición del certificado digital, para la expedición de la facturación electrónica y se opta por la opción b- Software propio SICOFP ERP, el cual, es un proveedor tecnológico, que es una persona jurídica habilitada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 616-4 del Estatuto Tributario, para prestar a los sujetos obligados a facturar que sean facturadores electrónicos, los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En estos términos, el proveedor tecnológico propio contratado por la Secretaría de Educación con la empresa LAPOINT SAS, el cual, facilitará a través del software de una manera ágil y expedita el proceso de validación previa de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos.

La validación previa de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos, es el procedimiento que genera un documento electrónico por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que contiene la verificación de las reglas de validación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y documentos electrónicos derivados de la factura electrónica de

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

venta, de los demás sistemas de facturación, cumpliendo de esta forma con los requisitos, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En este proceso pueden presentarse diversos sistemas de facturación, como son, la factura de venta electrónica con validación previa a su expedición y los documentos equivalentes.

En general, dicho proceso de facturación electrónica a través de un operador tecnológico es mucho más confiable, ágil y expedito para lograr la finalidad de dicha contratación, cual es la emisión de la facturación conforme a la reglamentación especial expedida por la Dirección Nacional de Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN; ya que dichos servicios son necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución Educativa, garantiza que la transparencia en el recaudo de los recursos públicos y evita la evasión fiscal por parte de terceros, además permite que los servicios prestados por la Institución Educativa, cuenten con un mejor soporte legal, ya que la información puede ser conservada y archivada en la nube con un mayor grado de confianza, lo que permite tener la disponible de manera permanente la información actualizada sobre la operaciones realizadas por la Institución Educativa.

De igual manera, con la implementación del sistema de software de facturación electrónica para el desarrollo tecnológico de los servicios que son prestados por la institución Educativa a la comunidad educativa permitirá tener una mayor interacción con los distintos sectores de la educación para su correcto funcionamiento.

La publicación del Decreto 2242 en noviembre de 2015 sobre la masificación de la facturación electrónica en Colombia, puso en marcha un proceso que tiene como objetivo migrar la tradicional forma de facturar en papel hacia la facturación electrónica, la cual permite emitir y recibir facturas a través de medios electrónicos, cumpliendo con las especificaciones técnicas y legales establecidas en dicho Decreto, donde se solicita como uno de los requisitos para facturar la firma digital tanto para persona jurídica como persona natural.

Bajo la resolución 000030 del 23 de abril; se indica que todas las facturas electrónicas deben tener una firma digital vigente, esto con el fin de tener un control de seguridad y autenticidad sobre todas las facturas que se expidan.

Los contribuyentes que están participando en el proceso de emisión de las facturas electrónicas reguladas con el Decreto 2242 de 2015 y la Resolución 000019 de febrero 24 de 2016 y que lo hacen a través de un proveedor tecnológico, deben firmar de forma digital todas y cada una de estas facturas, siguiendo la instrucción contenida en el anexo 2 de la Resolución 000019 de 2016.

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y

Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004

DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

2. DESCRIPCIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: De acuerdo con la necesidad del servicio el objeto del contrato es La prestación de servicios en la adquisición de certificado digital para la expedición de la facturación electrónica de la institución educativa en software propio.

Un certificado digital es un archivo informático generado por una Entidad de Certificación Abierta, previo proceso de validación de identidad del suscriptor, que asocia los datos de identidad de una persona física, organismo o empresa; confirmando su identidad digital para transacciones electrónicas, con plena validez jurídica.

Es un certificado digital que se emite a una entidad representada por una persona quien actúa como responsable y poseedor del certificado emitido bajo esta característica.

ESPECIFICACIONES: El servicio de adquisición de un certificado digital para la implementación y activación de la facturación electrónica en la institución educativa con el software propio, deberán contar con las siguientes especificaciones:

Un certificado digital es un archivo informático generado por una Entidad de Certificación Abierta, previo proceso de validación de identidad del suscriptor, que asocia los datos de identidad de una persona física, organismo o empresa; confirmando su identidad digital para transacciones electrónicas, con plena validez jurídica.

- * Equivalente a su firma manuscrita.
- * Permite garantizar la autoría e integridad de tus documentos digitales.
- * Otorga validez jurídica para todo tipo de documento digital o transacción.
- * Eficiencia en tus tiempos y procesos.
- * Garantizando Integridad, autenticidad y no repudio.
- * Es un certificado digital que se emite a una entidad representada por una persona quien actúa como responsable y poseedor del certificado emitido bajo esta característica.
- * Servicio tecnológico acreditado por el ONAC compuesto por una infraestructura PKI (infraestructura de llave pública) y dispositivos criptográficos HSM (Hardware Security Module) que cumplan el estándar FIPS 140-2 Nivel 3, que gestiona de forma centralizada de los certificados digitales utilizados en una organización para identificar, autenticar y firmar cada una de las operaciones electrónicas desde un repositorio único, controlado y seguro, manteniendo unos estrictos niveles de control de las claves y trazabilidad en el uso de las mismas.
- * Certificado de Firma centralizada, se encuentran custodiados con fuertes medidas de seguridad, para acceder a ellos el titular necesita autenticarse con un usuario y contraseña. La firma se realiza en el servidor y no en el equipo del usuario, por lo que el usuario no tiene

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

que preocuparse de la gestión de los certificados y puede, además, firmar desde cualquier dispositivo.

* El uso de certificados de firma digital en formato centralizado garantiza que los documentos firmados son directamente interoperables, facilitando así su tratamiento posterior en los sistemas de administración electrónica.

* Las transacciones máximas que un proveedor tecnológico puede realizar por segundo son 10. En caso de requerir un número mayor de transacciones por segundo debe comprar un paquete de transacciones adicionales.

* El modelo de firma centralizada propuesto para facturación electrónica está dado en la conformación de una solución la cual basa su funcionamiento en la integración de un SDK (firma ya), un componente de software que controla y gestiona el HASH derivado de los documentos o archivos a firmar, el cual consume los servicios web de firma centralizada.

* La solución recibe los archivos (PDF, XML), ejecuta la acción del cálculo y procesamiento del HASH, se genera, se envía y se firma, posteriormente el componente vía servicio web, entregará al software del PT, la factura en su representación gráfica y XML, firmados, listos para entregar o enviar a la DIAN.

De igual forma, el contratista se obliga a mantener el certificado en plena operación durante la vigencia del contrato y a realizar los mantenimientos ó correctivos que sea requerido para el normal funcionamiento del mismo por parte de la Institución Educativa.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: La clasificación de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación, se encuentra identificado dentro del clasificador de bienes y servicios con el siguiente código y respectivo nombre:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81161500	Servicios de administración de acceso

PRESUPUESTO: Trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos m/l (\$372.945).

MATRIZ DE RIESGOS

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en desarrollo de lo previsto en la modalidad excepcional, consagrada en la Ley 715 de 2001 Artículo 13; Decreto 4791 de 2008, modificado y adicionado por el Decreto 4807 de 2011; y el artículo 6 del Acuerdo No. 02 de abril de 2014, emanado por el Consejo Directivo de la Institución en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.2.5.1 Y 2.2.1.2.1.5.2 y el del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Fuente:<http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20130916manualderiesgos.pdf>

Ver anexo 1

3. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y

Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004

DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

(...)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos que tiene por objeto propiamente la **“prestación de servicios”**, los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) **el contrato de prestación de servicios profesionales**, seguidamente analizó c) **el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión**, además se refirió a los denominados d) **contratos que tiene por objeto “la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”**, con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) **contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales...** en el contexto de la normatividad de la contratación pública.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del **contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos** que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

*“Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **“...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”**, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **“prestación servicios profesionales”** como los que versan o asumen en su objeto el **“apoyo a la gestión”**, son*

“En el camino del mejoramiento continuo”





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

componentes específicos del género “prestación de servicios” regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal”.

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que “... **Las características de los contratos de prestación de servicios** en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: “... a). **Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.**

b). **Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos “[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...).”**

c). **Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.**

.....()

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”** se tiene que:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. **En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la prehensión de**

“En el camino del mejoramiento continuo”





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

4. REQUISITOS HABILITANTES:

- ✓ Cotización firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa, Relacionando el servicio con valor unitario y valor total, relacionando el IVA, en caso de ser régimen común
- ✓ Certificado de Existencia y representación legal
- ✓ Copia de Registro Único Tributario (RUT) Actualizado
- ✓ Fotocopia de la cédula
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) a nombre del representante legal y de la persona jurídica con fecha de expedición máximo de 90 días de antelación a la propuesta.
- ✓ Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (Contraloría General de la República) con fecha de expedición máximo de 90 días de antelación a la cotización.
- ✓ Certificado de los antecedentes judiciales (Policía Nacional), con fecha de expedición máximo de 90 días de antelación a la cotización.
- ✓ Certificado de medidas correctivas (RNMC) con fecha de expedición máximo de 90 días de antelación a la cotización
- ✓ Certificado REDAM

Lugar de consulta de los estudios previos: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA** ubicada en la calle 76 A E N°83 C - 41 Medellín (Antioquia).

Dado en Medellín Antioquia, el 17 de junio de 2024

CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA

Rector

CC 71.648.501

"En el camino del mejoramiento continuo"

